

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la Tasa por la recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria en todas las viviendas, así como en aquellos locales donde se ejerza una actividad económica, siempre que se encuentren ubicados en zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. Se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. No esta sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones.

c) Recogida de escombros de obras.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo será bimestral y se devengará el 1 de los meses impares.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

1. La cuota tributaria resultará de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	TARIFA BIMESTRAL €
a) Vivienda particular:	9,55
b) Carnicería, pescadería, frutería, huevería, ultramarinos, panadería o similares	14,20
c) Supermercado.	14,20
D) Comercios, industrias artesanas, pequeños talleres, oficinas, despachos, quioscos y demás no comprendidos en apartados a) y b).	13,37
e) Carpinterías y talleres con mas de dos operarios	22,93
f) Hostales y residencias, por cada habitación.	3,07
g) Fondas y pensiones, por cada habitación	1,53
h) Restaurantes y clínicas	19,10
i) Cafés - Bares	15,27
j) Tabernas, bodegones y similares	13,37
k) Teatros, cines, salas de fiesta y discotecas	29,31
l) Academias y colegios	13,37
m) Bancos y Cajas de Ahorros, farmacias y supermercados de mas de 120 m2	22,93
n) Industrias dedicadas a la fabricación o manipulación de materiales	38,20
ñ) Mataderos Industriales y salas de despiece.	76,41
o) Almacenes	21,02
p) Limpieza de pozos negros: por cada m3 extraído del pozo c/u	45,84
r) Limpieza en solares sin vallar por cada hora de limpieza con maquinaria	47,78
s) Por cada cuba que descargue escombros en los vertederos municipales c/u.	3,09
t) Por cada camión que descargue escombros en los vertederos municipales c/u.	6,18
o) Recogida de neumaticos en talleres	24,59

Las cuotas anteriormente indicadas se aplicaran a los inmuebles, pozos o calles situadas dentro del casco urbano de población, y si estuviesen fuera, supuesto que el Ayuntamiento tenga establecido este servicio para el extrarradio, las cuotas anteriores se incrementarían en un 10 por 100.

2. Gozaran de reducción en la cuota del 50% aquellos contribuyentes que, siendo pensionistas, no reciban otros ingresos en su vivienda, sin que las pensiones puedan considerarse ingresos a estos efectos. La aplicación de esta reducción será rogada y surtirá efectos en el siguiente año natural a aquel en el que se solicite, aplicándose exclusivamente para dicha anualidad. Por tanto, deberá solicitarse anualmente. A estos efectos, será preceptivo que el beneficiario sea el titular del recibo de basura, que esté empadronado en la vivienda y que coincida con el titular de la vivienda o de un derecho de uso acreditable fehacientemente (escritura pública de constitución de usufructo, de concesión, de derecho de habitación, contrato de arrendamiento, etc ...). En caso de que durante el año de aplicación, deje de concurrir alguno de los requisitos, el Ayuntamiento podrá inaplicar la reducción para el siguiente padrón bimensual.

En caso de fallecimiento del titular, podrá beneficiarse de la reducción el cónyuge que, no siendo titular de la propiedad o el derecho de uso, cumpla el resto de requisitos.

La solicitud deberá presentarse en el último trimestre de cada año natural, junto con la siguiente documentación:

- Copia autenticada del DNI o equivalente para extranjeros.
- Copia autenticada del documento que acredite fehacientemente la titularidad de la vivienda o el derecho de uso. No se admitirán para este fin contratos o documentos privados que no hayan sido debidamente visados por la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Certificado de empadronamiento colectivo donde consten todas las personas empadronadas en la vivienda.
- Acreditación de los ingresos de todas las personas empadronadas en la vivienda. La firma de la solicitud supondrá la autorización para que el Ayuntamiento pueda recabar la información necesaria a otros organismos.

3. Tendrá una reducción del 50% en la cuota el sujeto pasivo que forme una familia monoparental en cuyo domicilio no residan personas pertenecientes a otra unidad familiar.

4. Tendrá una reducción del 50% en la cuota el sujeto pasivo en cuyo domicilio únicamente residan personas desempleadas y no cobren ninguna prestación o ayuda en el momento de la solicitud.

5. Las reducciones de la cuota reflejadas en el presente artículo tendrán carácter rogado y únicamente surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir.

El cobro de la tasa de cuotas periódicas, se hará mediante recibos bimensuales. Podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondiente a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como, alcantarillado, abastecimiento de aguas, etc.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales , no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean

consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de quince días de ejecución de la construcción, en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

A estos efectos podrá ser utilizada para el alta la concesión de licencia de primera ocupación.

Artículo 11

El tributo se recaudará bimestralmente en los plazos señalados para el servicio de abastecimiento de aguas, para los usuarios de la cuota a) Vivienda particular.

El tributo se recaudará trimestralmente en los plazos señalados para el Impuesto sobre Actividades Económicas, para los usuarios de las demás cuotas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos **178** y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 13.

El Ayuntamiento podrá efectuar el alta de oficio en el padrón de la tasa cuando se conceda la licencia de primera ocupación, cuando se solicite o contrate el suministro de agua o cuando quede acreditado por otros medios que la edificación está siendo utilizada para uso residencial, comercial o industrial.

Los sujetos pasivos podrán solicitar la baja de las tarifas de actividades económicas, que son todas excepto la de vivienda particular, acreditando que no se ejerce la actividad y siempre que se hubiera solicitado, además, la baja en el servicio de agua. En estos casos, las bajas en los servicios de agua y basuras deberán realizarse conjuntamente en el mismo Decreto.